

CONSTANCIA: Manizales, 31 de agosto de 2022. Despacho para resolver sobre la demanda radicada No. 2022-489.

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

RAD:17001-40-03-003-2022-00489-00

Se procede a resolver lo pertinente, dentro de este proceso Ejecutivo seguido por la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, quien actúa mediante apoderado judicial, en contra de la señora Blanca Gloria López Montes, con motivo de la comunicación de pago total de la obligación, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1.- La parte demandante comunicó al despacho que, de conformidad con las pruebas obrantes en el expediente, la señora Blanca Gloria López Montes realizó el pago total de la obligación desde el 26 de julio de 2022.

2.- La solicitud de terminación del proceso le es aplicable el contenido del artículo 461 del C. G P. Civil que en su parte pertinente dice:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestro, si no estuviere embargado el remanente.....”

3.- Acá se dan las circunstancias de la norma transcrita, lo que hace posible terminar el proceso por las siguientes razones:

-La parte demandada realizó el pago total de la obligación.

4.- Al acreditarse en el caso de marras, los requisitos necesarios para la culminación de esta ejecución, se accederá a ello, ordenando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, en contra de la señora Blanca Gloria López Montes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: NO HAY LUGAR A CONDENA en costas procesales.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS

JUEZ

CCA

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 144 del 01/09/2022</p> <p>JOSE BERNARDO URREA SEPÚLVEDA Secretario</p>
